

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00343.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ALLEGAR contrato de arrendamiento debidamente suscrito por la demandante, en su defecto, la confesión prevista en el artículo 184 del C.G.P. o prueba testimonial siquiera sumaria para que ostente valor probatorio, toda vez que de la revisión al documento aportado, se advierte que el mismo no está suscrito por la arrendadora en el espacio dispuesto para tal fin . Lo anterior según lo preceptuado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 y numeral 1° del artículo 384 *ibídem*.

SEGUNDO: ACLARAR la calidad que ostenta el señor Nilson José Altamiranda Castro, toda vez que de la revisión al contrato de arrendamiento no se logra establecer con claridad tal situación, lo anterior según lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 *ibíd*.

TERCERO: PRECISAR los meses y el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ib*.

CUARTO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos, así como del escrito subsanatorio a la parte demandada, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5^o1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N60 FIJADO HOY 29 DE JUNIO DE
2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

¹ Ley 2213 de 2022. Artículo 6. Demanda. “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*”

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 854c4cffbca17b64af2bb67c50f20e4cfd5fb9f67fd9ac4333ce92bc940775ad

Documento generado en 28/06/2022 03:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**